

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00117
Radicado	2017-00200
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nivia Yolanda Solarte Acosta
Demandado (s)	Janeth del Socorro Jiménez Rodríguez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación se surtió por cuenta de este Despacho, con la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la activa, providencia notificada el 31 de octubre de 2017; a partir de dicha calenda han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE le entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2cb3cad7f095590f30e3eaf51f02da9e5a517d21a6e10a7ea93bf3e8c582**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00115
Radicado	2017-00214
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Leidy Johana Benavides Mora
Demandado (s)	Jenny Juliet Ríos Zuluaga

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el último trámite se surtió por cuenta de este Despacho, con la expedición de auto de seguir adelante con la ejecución que, del 18 de noviembre de 2018, y que a partir de dicha calenda han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien el 20 de enero de 2022, se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad de este. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, ofíciense como corresponda.

TERCERO.- ORDÉNESE le entrega en favor de la parte demandante los documentos que sirven de soporte de la ejecución con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07.00 a.m. a 12:00 m. y de 01.00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

CUARTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **f6e460826e42226e3f96f96c94d81f05094218f94d6b0514aeea3ba442c8284**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00116
Radicado	2017-00216
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Luis Alvaro Barrero Klinger - Diana Deyanira Barreiro Albán

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación se surtió por cuenta de este Despacho, con la expedición de auto de seguir adelante con la ejecución que fue notificado el 21 de septiembre de 2017, y que a partir de dicha calenda han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

TERCERO.- ORDÉNESE le entrega en favor de la parte demandante los documentos que sirven de soporte de la ejecución con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07.00 a.m. a 12:00 m. y de 01.00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

CUARTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f957b098a2986e56ce12da271ed06cc0056dbc17072a1d1ef76f011633a34345**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00118
Radicado	2017-00270
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP LTDA-
Demandado (s)	Sandra Johana Palacio Gómez – Marco Aurelio Palacios

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación que se surtió por cuenta del Despacho, con el relevo del cargo encomendado al curador *ad- litem* de la parte demandada, providencia notificada el 19 de junio de 2018; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Debido a lo cual, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDÉNESE le entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01.00 p.m. a 04.00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bda28b02c24e4d4352a619bd85122a4352ca67dcc2db7a15080262636224e57**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente vencido el término de suspensión del proceso. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00051
Radicado	2021-00051
Proceso	Verbal (Resolución de compraventa)
Demandante (s)	Consuelo Miriam Enríquez Eraso
Demandado (s)	Emilio José Mora Benavides

De acuerdo con lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual manera, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5), contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre el acuerdo celebrado para la terminación del proceso, de contrario el despacho continuará con el trámite correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38152f21a715a1a8ba37563eb245b4961579114b095898d1bc304e1016769b9c**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente asunto con soportes de citación para notificación personal de los demandados. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00052
Radicado	2021-00293
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Carmen Marisol Córdoba Andrade - Jhaver Hobeimar Ortega Córdoba

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora, requiérase a la misma para que previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la señora Carmen Marisol Córdoba Andrade, realice la búsqueda de datos de la pasiva donde se pueda realizar su notificación; tanto en los motores de búsqueda como Google, en el RUES y redes sociales, además téngase en cuenta que los ejecutados son usuarios de la entidad de crédito, por consiguiente, la ejecutante tiene acceso a la información que se reporta de las centrales de riesgo, como data crédito expirían, la CIFIN, por lo que se debe agotar dicha actuación y si la búsqueda resulta infructuosa alléguese las evidencias respectivas.

Ahora en cuenta a Jhaver Hobeimar Ortega Córdoba, procédase a la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, tal como le fue ordenado en auto notificado el 25 de agosto de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fba3e68c882927644e42cdfc2c6eb18a555dfcac7250e80c49748e151f1886**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a pagador. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00053
Radicado	2021-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Duby Alejandra Gómez Tacan

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, ofíciase al tesorero y/o pagador de “Calidad Total SAS- Mocoa”, para que informe sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Juzgado en contra de la demandada mediante auto del 4 de octubre de 2021 y comunicada por el Despacho mediante oficio No. 1159 del 5 de octubre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad pagadora.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9º y el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364180d369a2bcf7f5ba0315ca6fa62b6b0f10c8eca5d3ae8a7bc8d69af04150**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente asunto con soporte de consignación bancaria. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00055
radicado	2021-00362
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Deysi Jhoana Riascos Caisedo

Teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 17 de enero de 2022, se resolvió lo atinente a la solicitud de la ejecutada, respecto de la consignación bancaria realizada por esta al convenio: 04446, FNA Cartera, allegada al proceso, con el fin de que se le levante el embargo, a lo cual no se accedió; y se ordenó su notificación por secretaría de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd1d708fdf6432337d0b8977322d2d6ba7b89c6af3ab06d7c34b9a03eedb622**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación del demandado. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00108
Radicado	2021-00389
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA -
Demandado (s)	Francisco Javier Santamaría Herrera

Teniendo en cuenta el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento diez mil pesos m/cte (\$110.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acc007fca8a893e3d3357daae893e7c7978c6d70ee1bca730e6588c3ce75a74**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente con escrito de subsanación de la demanda. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00110
radicado	2022-00001
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco W S.A.
Demandado (s)	Alex Mauricio Mosquera Silva - Luis Carlos Córdoba Bolaños

BANCO W S.A. actuando por conducto de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **ALEX MAURICIO MOSQUERA SILVA** y **LUIS CARLOS CÓRDOBA BOLAÑOS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, ejecutándose por el valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$17.578.309)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO W S.A.**, identificado con Nit. 900.378.212-2 contra **ALEX MAURICIO MOSQUERA SILVA y LUIS CARLOS CÓRDOBA BOLAÑOS**, identificados con las C.C. No. 1124862009 y No. 1124863927 respectivamente, quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 137PG0400057** del 23 de julio de 2020, el valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$17.578.309)**, como capital insoluto, más los intereses moratorios desde 11 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y de acuerdo a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a los demandados que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727abe68c61ce533bc4c5b26bd6b9fd4801bfc6996b62a73a87edb33e64b592**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente asunto al despacho una vez obtenida la respuesta de soporte página web. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario *ad hoc*.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.	00060
Radicado	2021 00333
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA S.A.
Demandado (s)	Marisol González Ossa

Una vez obtenida la respuesta por parte de la dependencia de soporte portal web de la rama judicial y ante los hechos expuestos por la apoderada judicial de la ejecutante, en los que señala que los estados publicados el día 26 de octubre de 2021, fueron manipulados, se les corre traslado a los intervinientes del reporte al que se hace alusión para que, en el término de ejecutoria del presente auto, en caso de considerarlo, hagan las intervenciones correspondientes.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **1c258ad00ac3c655ee0faa5be1697642e5e58a4b30de1c8b4b226e96af776fe3**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SOLICITUD INFORMACION PROCESO 2021-00333

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Putumayo - Mocoa <jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co>

CC: Ana Milena Moreno Acosta <amorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Renní De Jesús Muñoz Orozco <rmunozo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Dra. Giovanna Riascos Recalde

Secretaria,

En atención a su solicitud se informa lo siguiente:

1. Al revisar el contenido correspondiente de la página "Estados Electrónicos" – "2021" del Despacho, se evidenció que la publicación no ha sido modificada y se encuentran disponibles los estados del día 26 de Octubre, como se muestra a continuación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/110>

ESTADOS 26-10-2021	AUTOS ANEXOS
--------------------	--------------

2. Dentro del enlace de "AUTOS ANEXOS" está adjuntado el proceso identificado con el Radicado "2021-00333":



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con poder otorgado por la parte pasiva y formulación de excepciones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01516
Radicado	2021-00333
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA S.A.
Demandado (s)	Marisol González Ossa

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.
Cordialmente,

Juan Ordoñez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Putumayo - Mocoa <jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 9:26

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD INFORMACION PROCESO 2021-00333

Cordial saludo

Me permito aclarar que la información solicitada mediante correo anterior consiste de manera específica en suministrar información respecto a la publicación de los estados del 26 de octubre de 2021, en el sentido que indiquen si los mismos fueron o no modificados; y en caso cierto la fecha, hora, el usuario que realizó la modificación y en qué sentido se hizo, en el evento de existir. Lo anterior que la misma información fue solicitada por un usuario.

Sin otro particular

Atentamente

Giovanna Riascos Recalde
Secretaria

El horario laboral hábil de este despacho por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a partir del 01//07/2020 es de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. y las 04:00 p.m. (Acuerdos No. CSJNAA20-21 y No. CSJNAA20-22 del 24 y 25 de junio respectivamente). Lo que se reciba otros días o por fuera de este horario, se entenderá que fue recibido al siguiente día hábil que corra en el calendario. Sus intervenciones deberá hacerlas en el correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Encarecidamente le solicitamos que, por organización en el despacho, haga el envío de sus memoriales, dentro del horario hábil laboral ordenado por nuestro Consejo Seccional. Y que de tratarse de varios asuntos lo haga en archivos PDF separados.

Así mismo lo invitamos a que revise nuestro micrositio web en la página de la Rama Judicial, para la consulta de estados y traslados electrónicos, así como la publicación de los avisos. Todas la consultas y solicitudes serán atendidas por este mismo medio.

Se le informa que nuestra atención es virtual salvo casos excepcionalísimos, para lo cual deberá solicitar el agendamiento de una cita

Att.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Celulares de contacto: 3138660042- 3216571348

Carrera 5A con calle 10 esquina.

Palacio de Justicia de Mocoa, Putumayo, cuarto piso

Correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa>

De: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 7:53 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Putumayo - Mocoa <jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Ana Milena Moreno Acosta <amorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Renni De Jesus Muñoz Orozco <rmunozo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD INFORMACION PROCESO 2021-00333

Cordial saludo

Dra. Giovanna Riascos Recalde
Secretaria,

En atención a su solicitud, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el sitio de **NOVEDADES**, como se observar a continuación:

ramajudicial.gov.co/novedades1

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL COMUNICACIONES

Novedades

Tribunales Superiores y Juzgados

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA
19/01/2022 07:48AM
Proceso - 2021-00333
Radicado: 2021-00333
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Marisol González Ossa
2/10

SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
18/01/2022 07:23PM
Convocatoria Juez Dieciséis Penal Municipal de Cali - Provisionalidad
EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI CONVOCA A las personas que conforman el registro de elegibles para el cargo de JUEZ PENAL
3/10

Proceso - 2021-00333

Enero 19 de 2022

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía**Demandante:** Banco BBVA S.A.**Demandado:** Marisol González Ossa**Radicado:** 2021-00333**Documento anexo:**

- [Auto Resuelve](#)

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.
Cordialmente,

Juan Ordoñez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Putumayo - Mocoa <jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 18:56**Para:** Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD INFORMACION PROCESO 2021-00333

Cordial saludo

Mediante el presente me permito enviar la presente solicitud, lo anterior para que sea parte dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular

Atentamente

Giovanna Riascos Recalde
Secretaria

El horario laboral hábil de este despacho por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a partir del 01//07/2020 es de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. y las 04:00 p.m. (Acuerdos No. CSJNAA20-21 y No. CSJNAA20-22 del 24 y 25 de junio respectivamente). Lo que se reciba otros días o por fuera de este horario, se entenderá que fue recibido al siguiente día hábil que corra en el calendario.

Sus intervenciones deberá hacerlas en el correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Encarecidamente le solicitamos que, por organización en el despacho, haga el envío de sus memoriales, dentro del horario hábil laboral ordenado por nuestro Consejo Seccional. Y que de tratarse de varios asuntos lo haga en archivos PDF separados.

Así mismo lo invitamos a que revise nuestro micrositio web en la página de la Rama Judicial, para la consulta de estados y traslados electrónicos, así como la publicación de los avisos. Todas la consultas y solicitudes serán atendidas por este mismo medio.

Se le informa que nuestra atención es virtual salvo casos excepcionalísimos, para lo cual deberá solicitar el agendamiento de una cita

Att.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Celulares de contacto: 3138660042- 3216571348

Carrera 5A con calle 10 esquina.

Palacio de Justicia de Mocoa, Putumayo, cuarto piso

Correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.